

**Hecho
Imponible****Artículo 1.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra, o urbanística correspondiente, o bien la presentación de una comunicación previa o declaración responsable o otras de la misma significación, tanto si se han obtenido o presentado, como si no, siempre que el otorgamiento de la licencia o el control posterior de las obras sea de competencia municipal.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior serán aquellas comprendidas en el art. 187 del Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.

Sujeto pasivo**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quienes soporten los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa, declaración responsable u otras de la misma significación o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Base, Cuota y
Devengo****Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Se entiende como tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones,

Base, Cuota y Devengo

- instalaciones u obras.
- Los honorarios profesionales.
- El beneficio empresarial del contratista.

2. La base imponible se determinará en función de los módulos que figuran como anexo en esta ordenanza o del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido elaborado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando este requisito sea preceptivo.

La aplicación de los módulos o del presupuesto vendrá determinada por las reglas contenidas en el artículo 4 de esta ordenanza.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 4 %.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no haya presentado la comunicación previa, declaración responsable correspondiente, u otras de la misma significación.

Reglas de aplicación

Artículo 4.- Reglas para la aplicación de los módulos o del presupuesto visado.

1. Para la determinación de la base imponible se deberá tener en cuenta el presupuesto de ejecución material de la obra que de forma ineludible deberá presentar el interesado junto al proyecto, elaborado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando esto constituya un requisito preceptivo, siempre y cuando éste no sea inferior al presupuesto de cálculo fijado según se determinará más adelante por los técnicos municipales que en este supuesto será el que se tenga en cuenta. En todo caso, los presupuestos así determinados estarán sometidos a la comprobación municipal que pueda realizarse a la vista de las obras efectivamente realizadas y de su coste de ejecución material real.

2.1 Para determinar el presupuesto de cálculo se tendrán en cuenta los valores de los módulos de coste de ejecución material por cada metro cuadrado de superficie construida de la tabla siguiente, en función de las tipologías constructivas y las calidades de la edificación:

Tipologías constructivas			€	€	€
Uso	Clases	Modalidad	Alta	Media	Sencilla
1 Residencial	1.1 Viviendas colectivas de carácter urbano	1.1.1 Edificación abierta	1276	856	585
		1.1.2 En manzana Cerrada	1231	810	540
		1.1.3 Garajes, trasteros y locales en estructura	636	418	225
	1.2 Viviendas Unifamiliares de	1.2.1 Edificación aislada o pareada	1623	1005	721

Tipologías constructivas			€	€	€
Uso	Clases	Modalidad	Alta	Media	Sencilla
	carácter urbano	1.2.2 En línea o Manzana cerrada	1501	945	676
		1.2.3 Garajes y porches en planta baja	750	540	359
	1.3 Edificación rural	1.3.1 Uso exclusivo de vivienda	1081	721	450
		1.3.2 Anexos	540	359	224
2 Industrial	2.1 Naves de fabricación y almacén	2.1.1. Fabricación en una planta	810	465	336
		2.1.2 Fabricación en Varias plantas	900	554	426
		2.1.3 Almacén	644	390	224
	2.2 Garajes aparcamientos	2.2.1. Garajes	900	540	269
		2.2.2 Aparcamientos	465	315	104
	2.3. Servicios de transporte	2.3.1 Estaciones de Servicio	1441	1063	810
2.3.2 Estaciones		2041	1441	1005	
3 Oficinas	3.1 Edificio exclusivo	3.1.1 Oficinas múltiples	1818	1185	810
		3.1.2 Oficinas unitarias	1981	1276	900
	3.2 Edificio mixto	3.2.1 Unido a viviendas	1604	1020	721
		3.2.2 Unido a industria	1126	750	404
	3.3 Banca y seguros	3.3.1 En edificio Exclusivo	2389	1711	1218
		3.3.2 En edificio mixto	2133	1533	1081
4 Comercial	4.1 Comercios en edificio mixto	4.1.1 Locales comerciales y talleres	1471	960	676
		4.1.2 Galerías comerciales	1488	1036	721
	4.2 Comercios en edificio exclusivo	4.2.1 En una planta	1953	1276	884
		4.2.2 En varias plantas	2133	1380	945
	4.3 Mercados y supermercados	4.3.1 Mercados	1623	1171	810
		4.3.2 Hipermercados y supermercados	1455	1036	721
5 Deportes	5.1 Cubiertos	5.1.1 Deportes varios	1711	1171	630
		5.1.2 Piscinas	1863	1321	914
	5.2 Descubiertos	5.2.1 Deportes varios	525	315	104
		5.2.2 Piscinas	721	450	269
	5.3 Auxiliares	5.3.1 Vestuarios depuradoras, calefacción, etc.	1218	825	540
		5.4 Espectáculos deportivos	5.4.1 Estadios, plazas de toros	1938	1366
5.4.2 Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.	1773		1261	900	
6 Espectáculos	6.1 Varios	6.1.1 Cubiertos	1533	1081	764
		6.1.2 Descubiertos	630	450	315
	6.2 Bares musicales, salas de fiestas, discotecas	6.2.1 En edificio exclusivo	2133	1533	1081
		6.2.2 Unido a otros usos	1773	1261	900
	6.3 Cines y teatros	6.3.1 Cines	2073	1455	1036
		6.3.2 Teatros	2176	1533	1081

Tipologías constructivas			€	€	€
Uso	Clases	Modalidad	Alta	Media	Sencilla
7 Ocio y hostelería	7.1 Con residencia	7.1.1 Hoteles, hostales, moteles	2133	1533	1081
		7.1.2 Apartahoteles, bungalows	2313	1669	1171
	7.2 Sin residencia	7.2.1 Restaurantes	2089	1380	960
		7.2.2 Bares y cafeterías	1818	1185	810
	7.3 Exposiciones y reuniones	7.3.1 Casinos y clubes sociales	2119	1533	1081
		7.3.2 Exposiciones y congresos	2028	1455	1005
8 Sanidad y beneficencia	8.1 Sanitarios con camas	8.1.1 Sanatorios y clínicas	2536	1818	1305
		8.1.2 Hospitales	2448	1728	1218
	8.2 Sanitarios Varios	8.2.1 Ambulatorios, consultorios	1938	1366	960
		8.2.2 Balnearios, casas de baños	2133	1533	1081
	8.3 Beneficios y asistencia	8.3.1 Con residencia (asilos, residencias etc.)	1996	1441	1005
		8.3.2 Sin residencia (comedores, clubes, guarderías, etc.)	1579	1126	810
9 Culturales y religiosos	9.1 Culturales con residencia	9.1.1 Internados	1938	1366	960
		9.1.2 Colegios mayores	2119	1533	1081
	9.2 Culturales sin residencia	9.2.1 Facultades, colegios, escuelas	1579	1126	810
		9.2.2 Bibliotecas y museos	1863	1321	914
	9.3 Religiosos	9.3.1 Conventos y centros parroquiales	1411	1005	721
		9.3.2 Iglesias y capillas	2343	1623	1095
10 Edificios singulares	10.1 Histórico artístico	10.1.1 Monumentales	2343	1623	1095
		10.1.2 Ambientales o típicos	1863	1321	914
	10.2 De carácter oficial	10.2.1 Administrativos	1981	1218	810
		10.2.2 Representativos	2133	1380	960
	10.3 De carácter especial	10.3.1 Penitenciarios, militares y varios	1773	1261	884
		10.3.2 Obras urbanización interior	198	101	38
		10.3.3 Camping	143	90	35
		10.3.4 Campos de golf	36	21	6
		10.3.5 Jardinería	135	80	26
		10.3.6 Silos y depósitos Para sólidos (m³)	269	155	106
		10.3.7 Depósitos líquidos (m³)	304	230	155
		10.3.8 Depósitos gases (m³)	585	336	248

2.2 Respecto a la determinación del presupuesto de cálculo de las obras y/o instalaciones de servicios se tendrán en cuenta los módulos del cuadro siguiente, resultando el presupuesto de ejecución material de la obra y/o

instalación la suma de los diferentes conceptos, siempre y cuando la obra esté dentro de los estándares. En el resto de supuestos, los presupuestos presentados por los interesados serán comprobados y validados por los servicios técnicos municipales.

Obras y/o instalaciones de servicios	Importe
2.2. a. Desmontaje de redes existentes	
Cableado aéreo (1 circuito), por metro lineal	3 €
Soportes; por unidad	
de madera o de fachada	100 €
de hormigón o metálicos	250 €
Acometida o caja terminal, por unidad	50 €
2.2. b. Obra Civil	
Rasas, por metro lineal	
en tierra	53 €
en acera	66 €
en acera especial	123 €
en calzada	151 €
Soportes, por unidad	
en fachada instalado	150 €
de madera instalado	250 €
de hormigón instalado hasta 10 m de altura	600 €
Metálico instalado hasta 10 m de altura	850 €
Arquetas, por unidad	
tipo D /3 C	800 €
tipo H /2 C	600 €
tipo M	200 €
Armario distribución urbana (ADU) o otros hasta 2 m ³ y conectados, por unidad	800 €
Ventilación o protección catódica, por unidad	200 €
Cámara de registro visitable hasta 8 m ² de superficie, por unidad	1.500 €
Caseta prefabricada para centro de transformación o de medida, por unidad	10.000 €
Prisma de telecomunicaciones hasta 2 tubos, por metro lineal	25 €
Perforación y conducción horizontal dirigida, por ml	250 €
Desplazamiento, implantación y retirada de equipos, por actuación	8.500 €
2.2. c. Obra Mecánica	
Tendido de cables aéreos, por metro lineal	15 €
Acometida o caja terminal conectada, por unidad	130 €
Tuberías, por metro lineal	
de Polietileno (PE) hasta 100 mm	25 €
de ACERO hasta 5 pulgadas	70 €
Cable, por metro lineal	
Eléctrico soterrado (1 circuito)	15 €
de telefonía hasta 100 pares	12 €
de fibra óptica hasta 144 hilos	9 €
Conexiones a redes existentes, por unidad	
de cable eléctrico (1 circuito)	450 €
tubería de PE	50 €
tubería de ACERO	150 €
de cable de telefonía hasta 25 pares	150 €
de cable de fibra óptica hasta 8 hilos	60 €

2.3. Para determinar el presupuesto de referencia para las obras de demolición o derribo se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pr = V \times Mb \times Ct \times Cu$$

Definiciones:

V: Volumen del edificio en m³. Para naves o almacenes de alturas de planta superiores a 4 metros, se considerará el volumen de esta altura por planta.

Mb: Módulo básico definido por el Colegio de arquitectos de Cataluña

Ct: Coeficiente corrector que pondera la tipología de la construcción, instalación u obra.

Cu: Coeficiente corrector que pondera el uso proyectado.

Pr: Presupuesto de referencia, que será la suma de las valoraciones parciales.

1. COEFICIENTE TIPOLÓGICO (Ct) TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

- Edificaciones en zonas de casco antiguo. 0,30
- Edificaciones entre medianeras. 0,20
- Edificaciones aisladas. 0,10

2. COEFICIENTE DE USO (Cu) USOS

- Alturas de menos de 10 metros. 0,10
- Alturas de más de 10 metros. 0,15

**Reglas de
aplicación**

3. Como regla general se aplicará la categoría constructiva media. Para la aplicación de la categoría alta o de la sencilla será necesario que se documente en el expediente la oportuna justificación.

4. No se aplicarán los módulos y se estará al presupuesto presentado por el interesado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de liquidar el impuesto en su modalidad de instalaciones como consecuencia de la tramitación de un expediente de actividades (bien en el caso de que esté sometida al régimen de autorización autonómica, de licencia municipal o régimen de comunicación previa) i que, por tanto, no formaron parte de las instalaciones propias del edificio que se proyectó en su día. Se trata, concretamente, de los locales comerciales e industriales proyectados para un uso específico indeterminado, en los cuales posteriormente se incorporen las instalaciones mencionadas.

b) Cuando se trate de obras de reforma que no tengan la consideración de gran rehabilitación o rehabilitación integral y cambio de uso o acondicionamiento de un local sólo con estructura y cerramientos.

c) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas a la vía pública.

d) Las obras de vallado de los solares o de los terrenos.

e) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios.

Reglas de aplicación

f) Los movimientos de tierras.

5. Cuando se trate de obras de gran rehabilitación o rehabilitación integral se aplicará el módulo que corresponda, que será corregido mediante la aplicación de un coeficiente del 0,90.

6. Cuando se trate de edificios que tengan diferentes usos, clases o modalidades de tipologías constructivas se aplicarán los módulos que correspondan a cada uno de estos diferentes usos, clases o modalidades.

7. En el caso de un edificio, o de departamentos anexos al mismo, a los cuales no se les haya asignado un uso determinado en el proyecto técnico adjunto a la solicitud de licencia se les aplicará la modalidad que corresponda según su tipología constructiva y uso óptimo.

Gestión

Artículo 5.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, en las materias sometidas a este régimen jurídico, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta. Se practicará también la liquidación provisional cuando se inicie la construcción, instalación u obra en los casos sometidos a comunicación previa, declaración responsable u otras de la misma significación.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de desistimiento de las obras, se practicará liquidación definitiva por la parte ejecutada.

4. En el supuesto de que se reemprendan las obras a las que se había desistido o dejado caducar la licencia municipal, se deberá liquidar la parte de las construcciones, obras e instalaciones pendientes de ejecución, con aplicación del coste actualizado y el tipo de gravamen vigente en la nueva fecha de devengo, que será la del reinicio de las obras.

5. En el caso de que se denegara la licencia de obras correspondiente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas pagadas.

6. Igualmente, lo establecido en los apartados anteriores, será de aplicación en los casos correspondientes a obras sujetas a comunicación previa, declaración responsable u otras de la misma significación.

Exenciones

Artículo 6.- Exenciones

1. Están exentas de tributación las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto:

- a) La reparación o rehabilitación de elementos catalogados, fachadas, terrazas, rótulos o escaparates.
- b) La reparación de patologías estructurales, sistemas de saneamiento (alcantarillado), los bajantes, los tabiques pluviales y sustitución de instalaciones de agua y de luz, así como cualquier otro tipo de actuación que sea obligada como consecuencia directa de la Inspección técnica de edificios, en las comunidades de propietarios y/o casas unifamiliares de uso residencial.
- c) La eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de espacios para personas con movilidad reducida.
- d) Las contempladas en las Ordenanzas Metropolitanas de Edificación en el artículo 11.2, que son las siguientes:
 - Los trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que no supongan la destrucción de jardines existentes.
 - Las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares y techos, ni en la distribución interior del edificio.
 - Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se ejecuten en virtud de orden municipal y bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Las exenciones de este apartado se aplicarán exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a cada una de las letras anteriores.

2. Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

Artículo 6 Bis.- Exención de tributación por inicio de actividad

1. Están exentos de este impuesto los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español durante el ejercicio 2026, a razón de la licencia municipal de obras o de las obras sujetas a comunicación previa, declaración responsable u otras de la misma significación que, con la finalidad de adaptar el establecimiento para el ejercicio de la actividad, se haya de tramitar con intervención municipal.

2. La exención se extiende también al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que, en su caso, se acredite a razón del presupuesto de instalación de la actividad que forma parte del expediente de apertura del establecimiento.

Exenciones

3. Este beneficio está sometido a idénticos requisitos de aplicación que los previstos en el artículo 4 Bis de la ordenanza fiscal número 7, tasa por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y de las empresas a través del sometimiento a previa licencia, comunicación previa, declaración responsable o otras de la misma significación y por los controles posteriores al inicio de las actividades.

Bonificaciones

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos podrán solicitar la aplicación de una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota respecto de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación que justifiquen la declaración.

Esta declaración corresponde al Pleno del Ayuntamiento y se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota respecto de las construcciones, instalaciones y obras que tengan la consideración de viviendas de protección oficial de promoción privada.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acreditando la calificación como protección oficial mediante la incorporación de la calificación provisional y, en su momento, la definitiva.

3. Disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota, las viviendas que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o eólica para el autoconsumo, por la parte del presupuesto que corresponda a estas medidas medioambientales, siempre que no sea obligatorio por la normativa urbanística o por las ordenanzas municipales y también por la parte del presupuesto que mejore lo establecido por la normativa mencionada.

La aplicación de la bonificación se condiciona a que se acredite que los colectores o captadores dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

4. Disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota del impuesto los locales y viviendas situadas en la zona urbana residencial por las obras que incorporen mejoras de aislamiento térmico de los cerramientos del edificio (cristales, carpintería, techos, suelos), y medidas contra incendios.

Disfrutarán de esta misma bonificación del 95 por ciento sobre la cuota del impuesto los locales y viviendas situadas en la zona urbana residencial cuando las obras que se lleven a cabo supongan un salto de letra de la certificación energética del edificio tanto en la parte de consumo como de emisiones de CO₂.

La bonificación se concederá siempre que estas medidas no sean obligadas por la normativa específica o por las ordenanzas municipales y, exclusivamente, por la parte del presupuesto que mejore lo establecido por la citada normativa.

Bonificaciones

5. Disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean solicitadas por los sujetos pasivos con el objetivo de la retirada de amianto y de fibrocemento en las fincas de la ciudad, y exclusivamente por la parte del presupuesto que corresponda a la retirada de estos elementos.

6. Las bonificaciones incluidas en los puntos anteriores de este artículo tendrán que ser solicitadas por el sujeto pasivo en el momento de solicitud de la licencia o presentación de la comunicación correspondiente, con acreditación conforme cumple los requisitos expresados. En caso de que corresponda la aplicación de más de una de las bonificaciones previstas en este artículo, las bonificaciones sucesivas se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación anteriormente aplicada.

7. Se consideran de especial interés o utilidad municipal de acuerdo con el artículo 103.2.a) del TRLRHL y disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto las viviendas de alquiler integradas en los programas o convenios municipales siguientes:

- a) Programa de mediación para el alquiler social, regulado por la Ley 18/2007, del 28 de diciembre, del derecho a la vivienda (art. 69 y 72) y el Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda (art. 15-21), que estén gestionados por la Bolsa de vivienda de alquiler de Prat Espais SLU.
- b) Programa de cesión social de viviendas desarrollado por el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Fundación Hàbitat 3, en el ámbito de las políticas y programas sociales de vivienda.
- c) Programas de promociones de viviendas desarrollados por convenios de colaboración entre las cooperativas de viviendas y este Ayuntamiento, en el ámbito de las políticas y programas sociales de vivienda.

Las bonificaciones se aplicarán siempre que las viviendas formen parte de dichos programas o convenios en el momento de la incoación del expediente que permita la realización de las obras, con el informe de la empresa municipal Prat Espais SLU sobre el cumplimiento de los requisitos de disfrute, en los casos incluidos en las letras a) y b), o de los servicios de urbanismo municipal en el caso definido en la letra c).

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional primera. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que realiza a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos que hagan remisión a preceptos de esta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

Vigencia

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2002, entró en vigor el día 1 de enero de 2003, y se han producido sucesivas modificaciones según acuerdos plenarios de 5 de febrero de 2003, de 22 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004, 4 de mayo de 2005, 9 de noviembre de 2005, 19 de diciembre de 2007, 5 de noviembre de 2008, 4 de noviembre de 2009, 3 de noviembre de 2010, 21 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 18 de diciembre de 2013, 17 de diciembre de 2014, 16 de diciembre de 2015, 14 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2017, 12 de diciembre de 2018, 11 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2020, 22 de diciembre de 2021, 14 de diciembre de 2022, 21 de diciembre de 2023, 19 de diciembre de 2024 y 18 de diciembre de 2025.